RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Juan José Gaviria Marín
Demandado	Henry Alberto Gaviria Castrillón
Radicado	No. 050013110 010 – 2022– 00196 – 00
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 013 de 2023
Decisión	Termina proceso por Pago. Levanta Medidas Cautelares.

En atención al memorial que antecede, presentado por las partes y el apoderado de la parte ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo JUAN JOSE GAVIRIA MARIN, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

Se advierte que el señor HENRY ALBERTO GAVIRIA CASTRILLON, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria en forma establecida en la SENTENCIA N° 262 del 29 de julio del año 2008, en el proceso con radicado N° 05001 31 10 010 2007 00015 00, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE.

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación al 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO. – SE ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO. – Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta del despacho y los que se sigan descontado al señor JUAN JOSE GAVIRIA MARIN, de conformidad a lo solicitado por las partes.

CUARTO. – Sin condena en costas.

QUINTO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e489e660d79416e5f393d3532ab2cc8e562d481de43c343aec6c7cc93b96490**
Documento generado en 26/01/2023 10:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica